

Constancia secretarial: Manizales, veinte (20) de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00620-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de septiembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Ricardo Andrés Cárdenas Marín, contra Lina Marcela Marín Calderón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00620-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Lina Marcela Marín Calderón y a favor de Ricardo Andrés Cárdenas Marín por las siguientes sumas de dinero.

1. DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21112871172 con fecha de vencimiento del 09 de junio de 2021.

1.1 Por los intereses de plazo, causados desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 08 de junio de 2021, los que se ordena liquidar al 1.61% solicitado siempre y cuando no

supere la tasa máxima legal permitida, caso en el cual se tomara esa última de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital anterior, causados a partir del 09 de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juliana Marcela Cárdenas Marín portadora de la T.P. n.º 311.443 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a55fbce88e977f78044cf68ed28c68be77cf9fbe0b36d0744ad1204fa7bbfe2

Documento generado en 20/09/2021 02:46:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>